

**DECRETO EJECUTIVO N° 40210-5
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1 y 2 incisos b y c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y 12 de la Ley N° 9047 del 25 de junio del 2012 "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico".

CONSIDERANDO:

- 1- Que la Salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 2- Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley N° 9047 del 25 de junio del 2012 "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico", el Ministerio de Salud tiene a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuada por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago.
- 3- Que con el fin de cumplir las estipulaciones contenidas en el artículo 12 del cuerpo normativo citado en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto

Ejecutivo N° 37739-S del 5 de febrero del 2013 “Reglamento sobre Regulación y Control de la Publicidad Comercial relacionada con la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013.

4- Que mediante Resolución N° 2016-07123 de las 11 horas del 25 de mayo del 2016, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolvió declarar inconstitucional los artículos 5 y 19 inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 37739-S del 5 de febrero del 2013 “Reglamento sobre Regulación y Control de la Publicidad Comercial relacionada con la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”. Al respecto señaló: “...En consecuencia, del numeral 19 inciso e) se anula únicamente la frase “de forma denigrante”, en lo demás se mantiene incólume. En relación con el ordinal 5, se declaran inconstitucionales las frases “cinco” y “un representante de la UCCAEP y otro de las agencias publicitarias”. Se confiere un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al Poder Ejecutivo, en la figura del Presidente de la República y el Ministro de Salud, para que modifique el numeral 5 conforme a los términos expuestos en esta sentencia; en el ínterin, el representante de la UCCAEP y el de las agencias publicitarias podrán participar SIN DERECHO A VOTO en la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico...”

5-Que en el considerando número VII de la Resolución N° 2016-07123 de cita, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señaló que “...La escogencia del legislador del Ministerio de Salud como instancia encargada de la regulación y control de la publicidad relacionada con bebidas alcohólicas no es aleatoria. Todo lo contrario, su selección responde a que este Ministerio es el encargado de la política nacional de salud, según señala su ley orgánica. Debido a la incidencia que el consumo de bebidas alcohólicas puede tener en la

población, la decisión del legislador fue otorgar competencia a dicho Ministerio sobre la publicidad relacionada con ellas.”

6.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 de 22 de febrero de 2012, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

Por tanto,

DECRETAN:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL RELACIONADA CON LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 1º. Modifíquense los artículos 5, 6, 8, 12 y 19 inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 37739-S del 5 de febrero del 2013 “Reglamento sobre Regulación y Control de la Publicidad Comercial relacionada con la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

“**Artículo 5º-** La Comisión estará integrada por tres representantes titulares y sus respectivos suplentes, todos funcionarios del Ministerio de Salud, de libre escogencia por el Ministro de Salud. Las personas que integran la Comisión deben

tener competencia técnica en los temas de salud pública, adicciones, derecho, publicidad y de género. La comisión podrá solicitar el criterio de expertos.

Artículo 6º- Los miembros de la Comisión cesarán en sus cargos cuando dejen de ser funcionarios de la institución o cuando la autoridad superior así lo decida.”

“Artículo 8º- El quórum para sesionar será de dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.”

“Artículo 12º- La Comisión tendrá su sede en la Unidad de Mercadotecnia Institucional, sita en las oficinas centrales del Ministerio de Salud.”

“Artículo 19º- Se prohíbe realizar publicidad comercial de bebidas con contenido alcohólico en los siguientes casos:

(...)

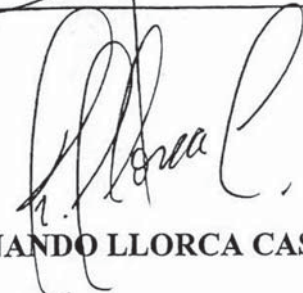
e) Cuando utilice símbolos nacionales o música folklórica.

(...)”

Artículo 2º. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


DR. FERNANDO LLORCA CASTRO
MINISTRO DE SALUD




1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 17632.—(IN2017114425).